



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

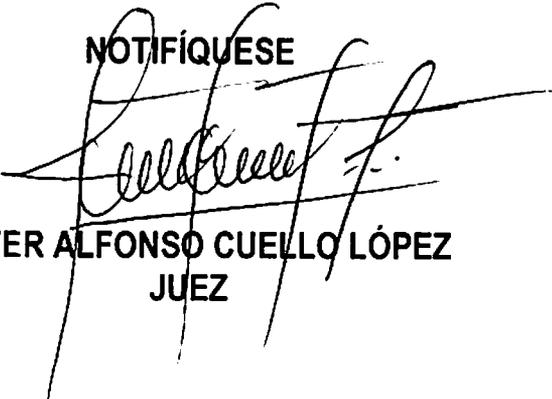
Ubaté, Veintiuno (21) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO	25 84 331 84 001 2021 00303-00
PROCESO	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA CASTRO GONZALEZ
DEMANDADO	MICHAEL STEVEN ROBAYO PINILLA

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las publicaciones, se efectuaron en legal forma, conforme así se evidencia en la constancia que obran en el expediente.

Del estudio del expediente se establece que desde el auto de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) donde, inclusive fue requerida la parte actora sin que a la fecha hubiere dado cumplimiento, sumado a la ausencia de notificación a la parte demandada, razón por la cual este despacho judicial requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la anotación de la presente decisión por estado, proceda a dar impulso al presente trámite, dando cumplimiento al auto en cita y proceda a notificar al demandado en la forma y términos indicados, **So pena de Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, Art. 317 del C.G.P.**

NOTIFIQUESE


JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

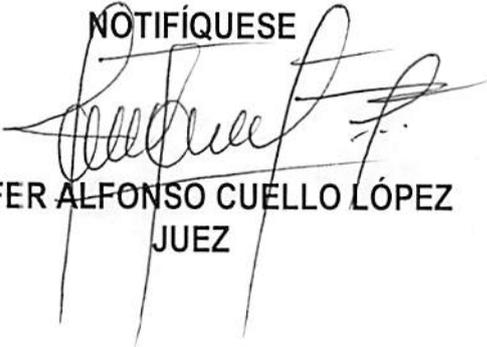
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiuno (21) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICACIÓN	258433184001-2018-00346-00
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO FANDIÑO CHACON
DEMANDADO	ROSA TULIA SIERRA RINCON

Atendiendo el informe secretarial que antecede, del estudio del expediente se establece que mediante auto de fecha quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se requirió al partidor Dr. Fernando Moya Cediél, quien notificado de la decisión, al momento no ha dado cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual se releva del cargo y en su lugar, designa como partidor a la Dra. Luz Stella Sahamuel Ortiz, por secretaria procédase a comunicarle y notificarla en legal forma, por el medio más expedito, indicándole que para que realice el trabajo de partición y adjudicación se le concede el término de Diez (10) días, so pena de las consecuencias de que trata el artículo 510 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE


JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiuno (21) De Diciembre De Dos Mi Veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
RADICACIÓN	25 84 331 84 001 2019 00081-00
DEMANDANTE	ORLANDO DE JESÚS MIRANDA OCAMPO
DEMANDADO	PATRICIA JANNETH AMAYA CORREDOR

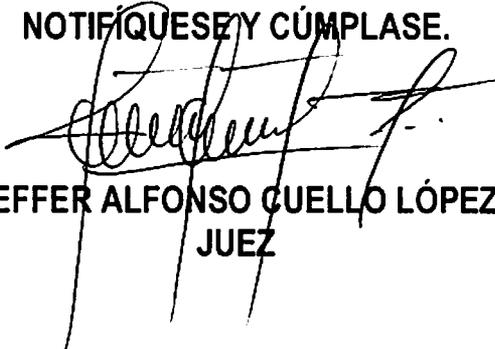
En vista de la constancia secretarial que antecede, para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el término concedido a la curadora ad litem Dra. Patricia Janneth Amaya Corredor, feneció en silencio.

Continuando con el trámite del proceso, se señala el día **veintiocho (28) de febrero de 2024, a las 10:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 de C.G.P.

En dicha diligencia se practicará interrogatorio a las partes y demás asuntos relacionados con la audiencia, en caso se no comparecer sin justificación valida presentada en la oportunidad legal, el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar. (Art. 372 num. 4° C.G.P.).

De igual forma recuerdo a las partes que deberán comparecer a la diligencia mediante apoderado judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P. la cual es de manera virtual, motivo por el cual antes de le fecha y hora señalada, por secretaria remítase el link a los correos electrónicos que suministren los interesados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiuno (21) De Diciembre De Dos Mi Veintitrés (2023)

PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	25 84 331 84 001 2021 00161-00
DEMANDANTE	EMMA CASTRO DE SUAREZ
DEMANDADO	HEREDEROS JESÚS ARNULFO BOLÍVAR SUAREZ

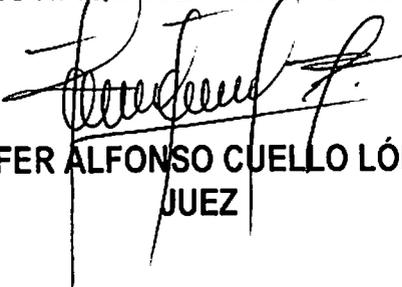
En vista de la constancia secretarial que antecede, para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el término concedido a la curadora ad litem Dra. Cecilia Rodríguez Galindo, feneció en silencio.

Continuando con el trámite del proceso, señala el día **veintinueve (29) de febrero de 2024, a las 10:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 de C.G.P.

En dicha diligencia se practicará interrogatorio a las partes y demás asuntos relacionados con la audiencia, en caso se no comparecer sin justificación valida presentada en la oportunidad legal, el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar. (Art. 372 num. 4° C.G.P.).

De igual forma recuerdo a las partes que deberán comparecer a la diligencia mediante apoderado judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P. la cual es de manera virtual, motivo por el cual antes de le fecha y hora señalada, por secretaria remitase el link a los correos electrónicos que suministren los interesados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiuno (21) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

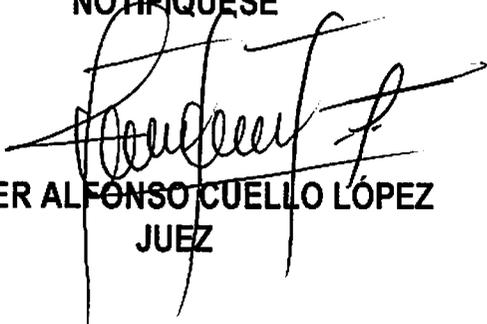
RADICADO	25 84 331 84 001 2020 00166-00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	JOSÉ DE JESÚS ALARCÓN RAMÍREZ

Téngase en cuenta que María Elisa Rodríguez De Alarcón, dentro del término otorgado por la ley, emitió pronunciamiento respecto de la demanda de sucesión.

Este despacho judicial niega las excepciones de merito formuladas por la apoderada judicial Patricia Del Pilar Giraldo Navarro, en razón a que las mismas no son procedentes en el trámite de sucesión.

Con el fin de continuar con el proceso se señala la hora de las **Diez De La Mañana Del Día Seis (06) Del Mes De Marzo Del Año En Curso**, para llevar a cabo dentro del presente asunto la audiencia pública para la presentación del acta de inventarios y avalúos de los bienes que conforman la masa partible (Art. 501 del Código general del proceso) se informa a las partes que la audiencia se realizara de manera virtual, motivo por el cual antes de le fecha y hora señalada por secretaria se enviara el link a los correos electrónicos que suministren los interesados.

NOTIFÍQUESE


JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiuno (21) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO	25 84 331 84 01 2021 00198-00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	JOSÉ RUBÉN SOSA REYES

Atendiendo la petición de terminación del proceso realizada por los profesionales del derecho Dr. Miguel David García Montenegro y Dra. Alejandra Janeth Salguero Abril, este despacho judicial informa que mediante auto de fecha Quince (15) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023) se dispuso, en síntesis:

“...suspende el presente proceso hasta el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro (2024), por secretaria una vez vencido dicho tiempo, ingrese el proceso al despacho”

Motivo por el cual, a fin de establecer la viabilidad de su petición, se extrae lo dispuesto en el artículo 163 del código general del proceso el cual dispone:

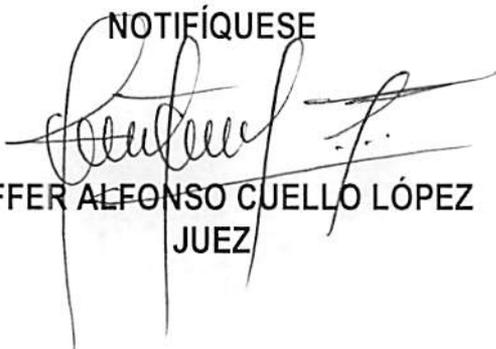
“Reanudación del proceso. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez, de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperé su libertad.”

Observando que las partes en ningún momento de común acuerdo solicitan a este despacho judicial reanudar el presente proceso, motivo por el cual, vencido el término indicado en auto de fecha Quince (15) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023) por secretaria ingrese el proceso al despacho a fin de resolver la petición de terminación formulada en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE


JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiuno (21) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2022 00367-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	YEIMI ALARCÓN RODRÍGUEZ
DEMANDADO	LEIDY MARCELA ALVARADO CASTRO

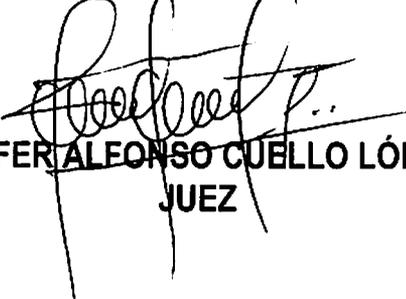
Atendiendo el informe secretarial que antecede este despacho judicial dispone:

Téngase en cuenta que la demandada señora Leidy Marcela Alvarado Castro, fue notificada en legal forma y por conducto de apoderado judicial dentro del término otorgado por la ley, contesto la demanda.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto por el art. 370 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 ibidem.

Se reconoce al Dr. Jesús Javier Parra Quiñones, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

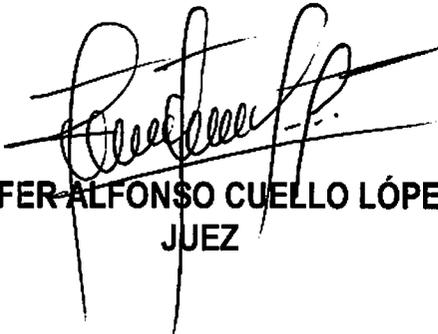
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiuno (21) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 001 2017 00249-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	AIDA INÉS BARÓN VARGAS
DEMANDADO	ALIRIO OLAYA BELLO

Del anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados dentro del presente proceso, se corre traslado a los interesados por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JEFFER-ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

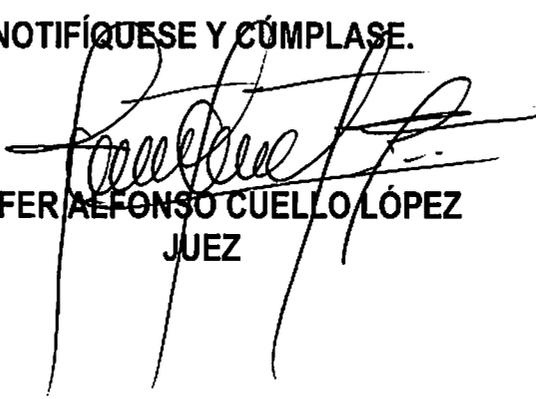
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiuno (21) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00006-00
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	M.A.S.P. representada por DIANA MARÍA SANTANA PERAZA
DEMANDADO	OSCAR ANDRÉS MOLINA MURCIA

Para los efectos legales que haya lugar se tiene en cuenta, pone en conocimiento de la parte actora y agrega al expediente, el informe secretarial que antecede, por medio del cual se indicó que las gestiones para notificar a la parte demandada, no cumple con lo preceptuado en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiuno (21) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO	25 84 331 84 001 2021 00119-00
PROCESO	FILIACION CON PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE	L.D.L.R. REPRESENTADA POR SU PROGENITORA LINA MARIA LARA RODRIGUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DE WILLIAM RODRIGO PEDRAZA FORERO

Del estudio del expediente se establece que mediante autos de fecha dos (02) de enero y Veintisiete (27) De Junio de dos mil veintitrés (2023), se requirió a la Fiscalía Seccional De Ubaté a fin de que:

“...Se sirva autorizar al Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses para que con el remanente de la muestra de sangre del señor William Rodrigo Pedraza Forero (Q.E.P.D.), que reposa en custodia del Instituto, se realice el cotejo del perfil genético con las muestras de ADN de la demandante Laura Daniela Lara Rodríguez y su progenitora Lina María Lara Rodríguez. Por secretaría, ADJÚNTESE, copia del oficio No. 505465 del 24 de octubre de 2022 procedente del INML Regional Oriente”

Evidenciando que, a la fecha, dicha entidad, no ha emitido pronunciamiento de fondo frente a lo solicitado, motivo por el cual, se requiere por ultima vez a la Fiscalía Seccional De Ubaté a fin de que se pronuncie al respecto, para lo cual concede el término de diez días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley, por secretaria comuníquesele por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE

**JEFFER ALBONSO CUELLO LOPEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubate, Veintiuno (21) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00017-00
PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYOS
DEMANDANTE	CLAUDIA CORTES ARIAS
DEMANDADO	PABLO ANTONIO CORTES HUERTAS

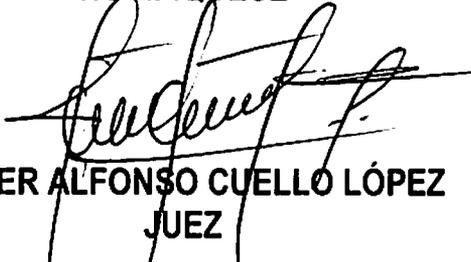
Para los efectos legales que haya lugar se tiene en cuenta, pone en conocimiento de las partes y agrega al expediente la comunicación emitida por la Personería Municipal De Fúquene Cundinamarca.

Como consecuencia de lo anterior y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1996 de 2019, se solicita la valoración de apoyos a la Defensoría Del Pueblo - Regional Cundinamarca. Comuníquese esta decisión e indíquese en el oficio: El nombre completo del titular del acto jurídico; la persona que demanda; la dirección física, el número de celular y correo electrónico a fin de que pueda ser localizado., Por secretaría elabórese el oficio relacionando los datos antes mencionados.

Sin perjuicio de lo anterior, se le hace saber a la parte actora que puede acudir a las entidades privadas que se encuentran realizando la valoración de apoyos para que lo de su cargo y adjuntarlo al proceso.

Se tiene en cuenta, pone en conocimiento de las partes y agrega al expediente, el informe secretarial que antecede, por medio del cual se emite pronunciamiento respecto de las gestiones realizadas para notificar a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiuno (21) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 001 2022 00375-00
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	FLOR EMILCE VANEGAS LANCHEROS
DEMANDADO	RAÚL ALFONSO PAJARITO AVENDAÑO

Atendiendo el informe secretarial que antecede este despacho judicial dispone:

Téngase en cuenta que el demandado señor Raúl Alfonso Pajarito Avendaño, fue notificado en legal forma y por conducto de apoderado judicial dentro del término otorgado por la ley, contesto la demanda.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto por el art. 370 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 ibidem.

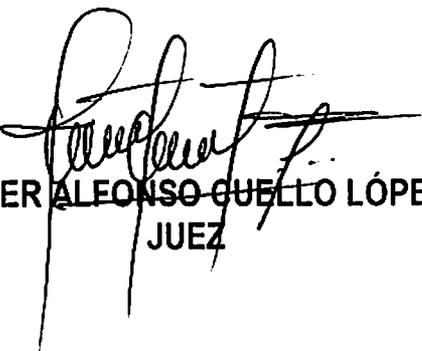
Con fundamento a lo dispuesto en el Art. 101 del código general del procese el cual respecto de la oportunidad y tramite de las excepciones previas dispone:

“Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.”

Este despacho judicial, Niega las excepciones previas formuladas por la parte demandada, en razón a que las mismas no fueron presentadas en escrito separado, requisito que establece el prenotado Artículo 101 del C.G.P.

Se reconoce al Dr. Jorge Andrés Morales Romero, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JEFFER ALFONSO GUELLO LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiuno (21) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN	258433184001-2022-00055-00
DEMANDANTE	LUZ MARINA AMAYA RODRÍGUEZ
DEMANDADO	RICARDO MANCERA CASAS

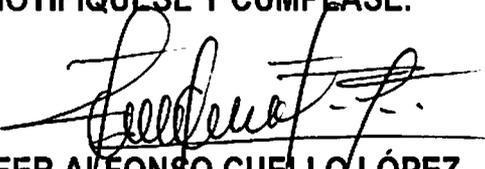
Atendiendo el informe secretarial que antecede este despacho judicial dispone:

Téngase en cuenta que el demandado señor Ricardo Mancera Casas, fue notificado en legal forma y por conducto de apoderado judicial dentro del término otorgado por la ley, contesto la demanda.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto por el art. 370 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 ibidem.

Se reconoce al Dr. Edgar Fernando Moya Cediél, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiuno (21) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2017 00224-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	RUBIELA ALARCÓN GUZMÁN
DEMANDADO	EDILBRANDO FLOREZ PALACIO

Del anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados dentro del presente proceso, se corre traslado a los interesados por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ